

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II**

EXPEDIENTE N.º 23.080

**CONTIENE**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA  
(COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y  
ADMINISTRACION  
1810-2023)**

**TEXTO ACTUALIZADO CON 1ER INFORME DE MOCIONES VÍA ART 137**

**Fecha de actualización: 8-7-25**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**LEY PARA FACILITARLE A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS LA  
EMPLEABILIDAD COMO CHOFERES DE TRANSPORTE PÚBLICO,  
MEDIANTE LA REFORMA AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 87 DE LA  
LEY 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y  
SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DEL 2012**

ARTÍCULO ÚNICO – Refórmese el artículo 87 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y sus reformas, Ley N.º9078, de 26 de octubre del 2012, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 87. Disposiciones para las licencias de conducir clase C

Las licencias de conducir clase C tendrán las siguientes modalidades:

Tipo C-1: autoriza a conducir los vehículos automotores en modalidad de taxi. El conductor deberá contar con una licencia clase B o tipo C-2 y haber obtenido el certificado del curso básico de educación vial para transporte público.

Tipo C-2: autoriza a conducir vehículos automotores de transporte público de personas modalidad autobús, buseta y microbús. Se deberá contar con una licencia clase B o tipo C-1, con una edad mínima de 21 años y haber obtenido el certificado del curso básico de educación vial para transporte público.

Excepcionalmente, mediante la aprobación de un curso especialmente diseñado, fiscalizado y avalado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), dicho curso podrá ser impartido por entidades públicas o privadas, las personas

sin experiencia en las licencias clase B o tipo C-1 podrán obtener licencia tipo C-2, siempre que se garantice, mediante parámetros técnicos, que reúnen las características idóneas para la conducción del tipo de vehículos aquí indicados y una edad de 21 años cumplidos.

Previo a la autorización para la prestación de servicios especiales de transporte de estudiantes menores de edad, deberá aportarse un certificado de delincuencia en el que conste que no ha sido condenado por delitos de carácter sexual en perjuicio de una persona menor de edad

Los conductores que obtengan licencia clase C podrán prescindir de la licencia tipo B-1, para la conducción de los vehículos automotores que ampara dicha acreditación.

Rige a partir de su publicación